

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Sonora tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en diversas localidades.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. Mediante Resolución P/IFT/010716/364 de fecha 1 de julio de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición de cuarenta y cinco permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada y, en su caso, una concesión Única, ambas de uso público, entre los que figuraba el Gobierno del Estado de Sonora.

Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto mediante la Resolución P/IFT/280819/438 de fecha 28 de

agosto de 2019, aprobó la Resolución mediante la cual se tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones en relación a las siguientes estaciones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Frecuencia	Resolución del Pleno	Fecha de la Resolución
1	XHAPS-FM	Agua Prieta	Sonora	101.3 MHz	P/IFT/280819/438	28-ago-19
2	XHMOS-FM	Álamos		94.7 MHz		
3	XHZPE-FM	Arizpe		94.7 MHz		
4	XHHIL-FM	Benjamín Hill		90.1 MHz		
5	XHSOA-FM	Caborca		91.5 MHz		
6	XHSEA-FM	Cananea		97.7 MHz		
7	XHRBO-FM	Carbó		94.7 MHz		
8	XHCDO-FM	Ciudad Obregón		94.7 MHz		
9	XHGRA-FM	Granados		94.7 MHz		
10	XHGUA-FM	Guaymas		106.9 MHz		
11	XHMUR-FM	Imuris		94.7 MHz		
12	XHKIN-FM	Magdalena de Kino		95.5 MHz		
13	XHMOC-FM	Moctezuma		94.7 MHz		
14	XHCHI-FM	Nácori Chico		94.7 MHz		
15	XHARI-FM	Nacozeni		105.5 MHz		
16	XHNAV-FM	Navjoa		94.7 MHz		
17	XHNES-FM	Nogales		105.9 MHz		
18	XHPPU-FM	Puerto Peñasco		105.3 MHz		
19	XHIPA-FM	Sahuaripa		94.7 MHz		
20	XHFEL-FM	San Felipe de Jesús		102.3 MHz		

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Frecuencia	Resolución del Pleno	Fecha de la Resolución
21	XHCRS-FM	San Luis Río Colorado		88.5 MHz		
22	XHSPD-FM	San Pedro de la Cueva		94.7 MHz		
23	XHSTN-FM	Santa Ana		94.7 MHz		
24	XHSSA-FM	Sonoita		88.9 MHz		
25	XHMZQ-FM	Tepache		99.3 MHz		
26	XHURS-FM	Ures		103.9 MHz		
27	XHYEC-FM	Yécora		94.7 MHz		
28	XHHB-FM	Hermosillo		94.7 MHz		

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 17 de diciembre de 2021 (el “Programa Anual 2022”).

Octavo.- Solicitudes de Concesión. El 8 de febrero de 2022, el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora, formuló las solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en diversas localidades (las “Solicitudes de Concesión”), mismas que se señalan en el cuadro siguiente:

No.	Localidad	Estado	Servicio solicitado	Fecha de presentación
1.	Álamos	Sonora	FM	8-feb-22
2.	San Felipe de Jesús		FM	
3.	Magdalena de Kino		FM	

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) mediante oficio IFT/223/UCS/427/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, notificado el 17 de marzo de 2022, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Décimo.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, notificado a

través de correo electrónico institucional en la misma fecha, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la UCS, la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de las solicitudes.

Décimo Primero.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/576/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, legalmente notificado el día 22 del mismo mes y año, la UCS requirió al Gobierno del Estado de Sonora información complementaria a fin de que sus solicitudes se encontraran debidamente integradas.

Décimo Segundo.- Solicitud de ampliación de plazo para la atención del Requerimiento de Información. El Gobierno del Estado de Sonora por medio del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 26 de abril de 2022, solicitó se le autorizara la ampliación de plazo para desahogar el Requerimiento de Información referido en el Antecedente que precede.

Décimo Tercero.- Ampliación de plazo. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/777/2022 de fecha 3 de mayo de 2022, legalmente notificado el día 4 del mismo mes y año, la UCS autorizó la ampliación de plazo solicitado por el Gobierno del Estado de Sonora para desahogar el Requerimiento de Información a que hace referencia el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución.

Décimo Cuarto.- Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 1.-357 de fecha 27 de mayo de 2022, remitió la opinión técnica correspondiente respecto de las Solicitudes de Concesión.

Décimo Quinto.- Atención al Requerimiento de Información. Mediante los escritos recibidos en la oficialía de partes de este Instituto el 10 de junio de 2022, el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de su representante legal presentó información adicional a las Solicitudes de Concesión.

Décimo Sexto.- Información complementaria. El 14 de septiembre de 2022, el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora, presentó a través del correo electrónico institucional oficialiadepartes@ift.org.mx; información adicional con la cual se integraron debidamente sus Solicitudes de Concesión; información que fue formalizada a través del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 15 de septiembre de 2022.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo

eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a

las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]”

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...].”*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]”

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...].”***

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del

espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación

superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“**Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*“**Artículo 59.** El Instituto expedirá, **a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año,** el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los **servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso** y coberturas geográficas.”*

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 86.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán*

*cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.** [...]”*

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2022 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció tres periodos para la presentación de Solicitudes de Concesión para uso público, siendo estos del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 el primero, del 7 al 18 de febrero de 2022 el segundo y del 5 al 19 de septiembre de 2022 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2., y 2.1.3.2., denominadas, “AM-Uso Público”, “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2022 en su numeral 3.4, establece el periodo para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, los cuales comprenden para el año 2022 del 7 al 18 de febrero, esto por tratarse de las localidades previstas en los numerales 33, 36 y 37 del cuadro 2.1.2.2. denominado FM-Uso Público de dicho programa.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitaria)</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i>

Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto²⁵. [...]*

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley. [...]*”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I.** *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II.** *Los servicios que desea prestar;*
- III.** *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV.** *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V.** *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI.** *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII.** *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...]"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]"

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f)** *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]"*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su

proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, éstas se presentaron en tiempo ante la oficialía de partes, dentro del plazo referido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2022, es decir, el 8 de febrero de 2022.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por el Gobierno del Estado de Sonora, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad. El Gobierno del Estado de Sonora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Sonora¹, como integrante de la Federación, es libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior.

¹ La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://contraloria.sonora.gob.mx/informacion-de-interes/compendio-legislativo-basico-estatal/constitucion/143-constitucion-politica-del-estado-de-sonora/file.html>

En relación a su administración y régimen interior, el Estado de Sonora creó el organismo público descentralizado denominado “Radio Sonora”, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° del “*Decreto que instituye a Radio Sonora como un Organismo Descentralizado*”², el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de agosto de 1985 y fue modificado por última ocasión a través del “*Decreto que reforma y adiciona disposiciones del Decreto que instituye a Radio Sonora como un Organismo Descentralizado*”³, publicado en el referido órgano de difusión del Estado el 16 de agosto de 2017 (el “Decreto de Creación”).

El organismo en comento, tiene por objeto operar la radiodifusora culturalXHBB-FM, con frecuencia asignada 94.7 MHz y sus repetidoras concesionadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Gobierno del Estado, así como desarrollar todas aquellas actividades inherentes a su operación, entre las que se encuentra: **i)** Fungir como emisor de programas y eventos de radiodifusión educativos y culturales, guardando independencia editorial a través de la política editorial imparcial y objetiva; **ii)** Estimular y difundir la participación social, la integración nacional y la descentralización cultural; **iii)** Coadyuvar en la difusión de la música regional del Estado y la literatura popular, que procuren incrementar el acervo histórico-cultural del pueblo sonorense; **iv)** Establecer los dispositivos técnicos necesarios para extender la señal radiofónica en el territorio de la Entidad; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 3°, fracciones I, IV, V y VII de su Decreto de Creación.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, mediante los escritos presentados el 10 de junio de 2022, el Titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica denominado Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, ratificó las Solicitudes de Concesión presentadas el 8 de febrero de 2022, acompañando a su escrito, entre otros documentos, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y su nombramiento mismo que fue emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora de fecha 27 de septiembre 2021, a través del cual se nombra al C. Adolfo Salazar Razo como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado. Asimismo, adjuntó copia simple de su identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que a través del nombramiento antes referido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el C. Adolfo Salazar Razo, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra facultado para actuar como representante legal del Poder Ejecutivo del Estado y de la administración pública estatal:

² El “*Decreto que instituye a Radio Sonora como un Organismo Descentralizado*”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de agosto de 1985, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <http://transparencia.eσονora.gob.mx/NR/rdonlyres/8B156E26-5B3B-48C9-8704-876366B0ADDE/23862/DecretoN368delBoletinOficialdelEstadodeSonoradel26.pdf>

³ El “*Decreto que reforma y adiciona disposiciones del Decreto que instituye a Radio Sonora como un Organismo Descentralizado*”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 16 de agosto de 2017, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <http://transparencia.eσονora.gob.mx/NR/rdonlyres/8B156E26-5B3B-48C9-8704-876366B0ADDE/227712/ModificaciondelDecretodeCreacion16agosto2017.pdf>

“ARTÍCULO 23 BIS.- La Secretaría de la Consejería Jurídica será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado.

El titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica se le denominará Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado.

La Secretaría de la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las facultades siguientes:

I. Brindar asesoría y apoyo técnico jurídico en forma directa al Titular del Ejecutivo del Estado, en todos aquellos asuntos que éste le encomiende.

II. Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, acciones, controversias, procedimientos, indagatorias requerimientos, pudiendo delegar ésta, en subalternos o terceros;

*Para el caso de delegar a terceros la representación del Titular del Ejecutivo del Estado, de la administración pública estatal y paraestatal, ésta podrá efectuarse mediante el otorgamiento de poder ante notario público;
[...].”*

Por lo anterior, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por lo anterior, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Gobierno del Estado de Sonora adjuntó a sus Solicitudes de Concesión como comprobante de domicilio, copia simple del recibo de servicio telefónico, en el que consta que el domicilio del Gobierno del Estado de Sonora se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en sus Solicitudes de Concesión; ubicado éste en Calle Comonfort sin número, Colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. El Gobierno del Estado de Sonora señaló en sus Solicitudes de Concesión el siguiente correo electrónico radisonora@sonora.gob.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el 66 22137606, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno del Estado de Sonora adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave GES790913CT0, con lo anterior cumple con el requisito señalado en

el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. El Gobierno del Estado de Sonora manifestó que desea llevar a cabo la operación de 3 (tres) frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para Uso Público, en las poblaciones referidas en el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en el artículo 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. El Gobierno del Estado de Sonora realizó una breve descripción del proyecto, en la cual indicó que el objetivo de las Solicitudes de Concesión consiste en ampliar la cobertura de su programación para llegar a los municipios de Álamos, San Felipe de Jesús y Magdalena de Kino, todos en el Estado de Sonora.

Asimismo, señaló que con el otorgamiento de las concesiones que se solicita, estarían en posibilidad de brindar su servicio a 56,525 sonorenses aproximadamente, según el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (el "INEGI") de año 2020, ya que la comunicación en las zonas donde se ubican las localidades de referencia es muy limitada, debido a la ubicación geográfica y distanciamientos de los grandes centros poblacionales, por lo que, a través de las estaciones que se solicita se incrementaría la cobertura del Estado.

Además, manifestó que cuenta con los equipos necesarios para efectos de la instalación e inicio de operaciones de las estaciones, para lo cual, adjuntó a sus Solicitudes de Concesión las facturas que amparan la legal posesión de dichos equipos, en las que además se menciona el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos:

Proveedor	No. factura	Fecha	Monto de la factura
BEXT INC	951511	7-nov-01	\$28,000.00 USD
BEXT INC	991738	13-jun-01	\$17,565.00 USD

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Sonora dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de estas concesiones, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. El Gobierno del Estado de Sonora señaló que dentro de los objetivos plasmados en el artículo 3° del Decreto de Creación de Radio Sonora, se contemplan: **i)** Fungir como emisor de programas y eventos de radiodifusión educativos y culturales, guardando independencia editorial a través de la política editorial imparcial y objetiva; **ii)** Estimular y difundir la participación social, la integración nacional y la descentralización cultural; **iii)** Coadyuvar en la difusión de la música regional del Estado y la literatura popular, que procuren incrementar el acervo histórico-cultural del pueblo sonoreense; **iv)** Investigar, publicar y difundir las acciones del desarrollo, a partir de cada uno de los sectores del tejido social y para cada uno de ellos y; **v)** Establecer los dispositivos técnicos necesarios para extender la señal radiofónica en el territorio de la Entidad.

Aunado a lo anterior, el Gobierno del Estado Sonora indicó que con el otorgamiento de las concesiones solicitadas, se encontraría en posibilidad de extender la señal radiofónica en el territorio de la Entidad, así como dar cumplimiento a diversos objetivos del Plan Estatal de Desarrollo de Sonora.

Destacó que entre las líneas de acción que debe cumplir el Gobierno del Estado de Sonora en términos de su Plan Estatal de Desarrollo se establece un enfoque regional con atención a las vocaciones económicas, las cuales requerirán del mejoramiento de sus redes de comunicación; entendiendo a las mismas como la infraestructura carretera pero también las de telecomunicaciones, campo en el que manifiesta, Radio Sonora *“juega un papel fundamental al ser el único medio de comunicación que llega a algunos de los 72 municipios sonorenses, muchos de los cuales se localizan en zonas serranas, y para los que la accesibilidad de otros servicios de comunicación no es una realidad.”*

También señaló que el principal Objetivo Estratégico del Plan Estatal de Desarrollo de Sonora: *“Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Ciencia, Tecnología y Sociedad Digital”*; se identifica con los planteados en el Decreto de Creación de Radio Sonora, pues la mayoría de los contenidos de dicho organismo tienen un valor educativo y cultural, el cual se pretende que llegue de manera democrática a la población sonoreense, en cuanto a la parte digital, manifiesta el solicitante que Radio Sonora se encuentra en la consolidación de un medio digitalizado que pone a disposición y a demanda todos sus contenidos.

Asimismo, Radio Sonora cuenta con área de noticias mediante la que se busca cubrir la actividad noticiosa en lo largo y ancho de la entidad, así como generar espacios de discusión pública y debate plural que le permita a la ciudadanía contar con las herramientas necesarias para la toma de decisiones cotidianas; además de contar con un área de producción que privilegia la generación de contenidos con fines educativos y culturales que fortalezcan la identidad regional y promuevan el desarrollo y difusión del conocimiento entre el pueblo sonoreense.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes

de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. El Gobierno del Estado de Sonora manifestó que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Gustavo Martínez Zamora, quien actualmente se desempeña como Director Técnico en Radio Sonora y Responsable Técnico ante este Instituto, respecto de las 28 estaciones que conforman la Red de radiodifusoras concesionadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora. Asimismo, adjuntó a sus Solicitudes de Concesión el *Curriculum Vitae* del citado Ingeniero del cual se desprende su trayectoria académica y profesional, así como su experiencia en la reparación y mantenimiento de equipos de transmisión, antenas, líneas de transmisión, receptores de señal satelital y consolas de audio.

Asimismo, el Gobierno del Estado de Sonora manifiesta contar con Consejo Consultivo integrado por especialistas en electrónica y comunicaciones, quienes asesoran a la Dirección General de Radio Sonora.

En consideración de esta autoridad, el Gobierno del Estado de Sonora acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. Radio Sonora, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 4° de su Decreto de Creación, entre otros, por: **i)** Los bienes muebles e inmuebles que le asignen el Gobierno Federal, Estatal y Municipales; y **ii)** Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal o Municipales le otorguen o destinen.

En relación con los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal o Municipales, Radio Sonora recibió para el ejercicio fiscal 2022, la cantidad de \$26,719,840.00 (Veintiséis millones setecientos diecinueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N), por concepto de presupuesto de egresos en términos de lo señalado en el en “*Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022*”⁴, publicado en el Boletín Oficial el 27 de diciembre de 2021, en el cual se contemplaron los ingresos necesarios para el funcionamiento de las estaciones que se solicitan, con lo cual, se

⁴ El presupuesto asignado a Radio Sonora para el ejercicio fiscal 2020, se encuentra referido en la Pág. 41 del “*Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022*”, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2021, el cual se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/201857/decreto-de-presupuesto-de-egresos-2022-2021ccviii52iii.pdf>

estima que se garantiza la viabilidad económica de las concesiones de uso público que se solicita, cantidad que fue hecha del conocimiento de Radio Sonora de conformidad con lo indicado en el oficio No. 20-23/2022 de fecha 18 de enero de 2022, el cual fue expedido por el Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Cultura.

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. Gobierno del Estado de Sonora acredita su capacidad jurídica en términos del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el cual establece:

"ARTÍCULO 21.- El Estado de Sonora forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos. Es libre e independiente de los demás Estados de la Federación y soberano en todo lo que se refiere a su administración y régimen interiores. Conserva con los demás Estados de la Unión las relaciones que le impone la Constitución General de la República".

Asimismo, se acredita la existencia de Radio Sonora en términos de lo dispuesto en su Decreto de Creación, aunado a que en términos de lo previsto en su artículo 1º, se advierte expresamente que Radio Sonora es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como se advierte a continuación:

"ARTÍCULO 1o.- Se instituye a Radio Sonora, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio".

Por lo antes expuesto, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. El Gobierno del Estado de Sonora manifestó que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias para prestar el servicio de radiodifusión, para lo cual, creó el organismo público descentralizado denominado Radio Sonora, el cual actualmente tiene implementado un "Código de Ética"⁵, que contiene las reglas, principios y disposiciones administrativas a las que se encuentra obligado a observar, con la finalidad de garantizar que sus contenidos se realicen con calidad, respetando la diversidad de las ideas, la libertad de expresión de los ciudadanos, el respeto a la vida privada, el derecho de réplica, entre otros.

Resulta importante señalar que el Código de Ética antes referido, también tiene por objeto normar el actuar del Defensor de las audiencias de Radio Sonora, quien en términos de lo previsto en el

⁵ El Código de Ética del Gobierno del Estado de Sonora, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 25058 de fecha 25 de abril de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/25058_180507224611_4040.pdf

artículo 259 de la Ley, es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia.

Además, cuenta con el registro de la C. María Soledad Durazo Barceló como Defensora de Audiencias, cuya designación fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 054792 de fecha 8 de noviembre de 2021.

Aunado a lo anterior, en el Reglamento Interior de Radio Sonora se advierte la estructura administrativa de dicho organismo.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. El Gobierno del Estado de Sonora indicó a las localidades de Álamos, San Felipe de Jesús y Magdalena de Kino, Sonora como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2022 y, señaló además, las claves geoestadísticas de las mismas y la población aproximada a servir en dichas zonas de coberturas, conforme al último censo disponible del INEGI.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Sonora da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Gobierno del Estado de Sonora por conducto de Radio Sonora, manifestó en sus Solicitudes de Concesión que la fuente de financiamiento para las concesiones solicitadas será a través del presupuesto público, el cual para el ejercicio fiscal 2022, fue asignado por un monto de \$26,719,840.00 (Veintiséis millones setecientos diecinueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N).

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto el Gobierno del Estado de Sonora presentó anexo a sus Solicitudes de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior:

No.	Localidad	Estado	Servicio solicitado	Factura	Fecha de Pago
1.	Álamos	Sonora	FM	220005960	7-jun-22
2.	San Felipe de Jesús		FM	220005961	
3.	Magdalena de Kino		FM	220005962	

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución; la Secretaría consideró que en caso de que se otorguen las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2022.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de las concesiones solicitadas ya que los proyectos técnicos aprovechan la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión sonora.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para prestar el servicio de radiodifusión sonora fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo Cuarto de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto del Gobierno del Estado de Sonora, como ha quedado debidamente acreditado en el Considerando Tercero, fracción III, inciso b, de la presente Resolución, al establecer que con dicho otorgamiento el Gobierno del Estado de Sonora podrá dar cumplimiento a su fin y atribuciones, contribuirá a proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las Entidades Federativas, a contenidos que buscan generar espacios de discusión pública y debate plural que le permita a la ciudadanía contar con las herramientas necesarias para la toma de decisiones cotidianas; además de contar con un área de producción que privilegia la generación de contenidos con fines educativos y culturales que fortalezcan la identidad regional y promuevan el desarrollo y difusión del conocimiento entre el pueblo sonorense.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, fracción III, incisos a, d y f de la presente Resolución.

VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 referido en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de las frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora, bajo las siguientes especificaciones:

No.	Localidad principal a servir	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia	Clase de Estación	Distintivo de llamada
		Longitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)			
1	Álamos	27°01'24"	108°55'56"	94.7 MHz	A	XHCPEE-FM
2	San Felipe de Jesús	29°51'35"	110°14'23"	102.3 MHz	A	XHCPEH-FM
3	Magdalena de Kino	30°37'37"	110°58'03"	95.5 MHz	A	XHCPEG-FM

En caso de que este Instituto decida otorgar los títulos de concesión de referencia, el Gobierno del Estado de Sonora deberá presentar la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, operan conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016: “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz.”, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019, según corresponda.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. El Gobierno del Estado de Sonora a través de sus Solicitudes de Concesión, manifestó su adhesión a la Resolución P/IFT/280819/438 aprobada por el Pleno del Instituto.

De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, a que hace referencia el párrafo anterior, se determinó que el Gobierno del Estado de Sonora cumplió con lo señalado por la Condición 12 de diversos Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben los resolutivos de referencia:

[...]

PRIMERO. El Gobierno del Estado de Sonora a través de su Organismo Público Descentralizado denominado **Radio Sonora**, acredita el cumplimiento de la Condición 12 de

los 28 Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones referidas en el Antecedente V de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO. *El Gobierno del Estado de Sonora queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión. carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.
[...]*

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que el Gobierno del Estado de Sonora actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de Concesión que se otorgarán con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Razón por la cual, se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorgan, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a las concesiones que se le otorga al Gobierno del Estado de Sonora como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que el Gobierno del Estado de Sonora solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dichas estaciones en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que les sean aplicables.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Sonora da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, segundo párrafo de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 3 (tres) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para las Solicitudes de Concesión se considera procedente otorgar 3 (tres) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora localidades referidas en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que derivado de que en la Resolución P/IFT/010716/364 referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Sonora el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las concesiones objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrán una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento de los respectivos títulos.

Por lo anterior, la vigencia de los títulos que en su caso serán otorgados al amparo del Programa Anual 2022, quedarán de la siguiente manera:

No.	Localidad principal a servir	Frecuencia	Distintivo de llamada	Inicio de vigencia
1.	Álamos	94.7 MHz	XHCPEE-FM	9-nov-22
2.	San Felipe de Jesús	102.3 MHz	XHCPEH-FM	9-nov-22
3.	Magdalena de Kino	95.5 MHz	XHCPEG-FM	9-nov-22

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38

y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del **Gobierno del Estado de Sonora**, 3 (tres) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para Uso Público, a través de las frecuencias, distintivos de llamada y localidades que se describen en el siguiente cuadro, con vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 9 de noviembre de 2022, tal y como se refirió en la tabla del Considerando Sexto de la presente Resolución y, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Cuarto.

No.	Localidad principal a servir	Estado	Frecuencia	Distintivo de llamada
1.	Álamos	Sonora	94.7 MHz	XHCPEE-FM
2.	San Felipe de Jesús		102.3 MHz	XHCPEH-FM
3.	Magdalena de Kino		95.5 MHz	XHCPEG-FM

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- El **Gobierno del Estado de Sonora** queda obligado a cumplir durante la vigencia de las concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se le requiere al **Gobierno del Estado de Sonora** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del inicio de la vigencia de los títulos de concesión respectivos, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de todas las estaciones a que se refiere

la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos le resulten aplicables a todas sus estaciones.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Sonora** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los 3 (tres) títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/280922/508, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

